

2310440

Bogotá D.C.

Señor(a):

OSCAR GUILLERMO NIÑO

SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Electrónica: ognino@alcaldiabogota.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: SOLICITUD INFORMACION TRAMITE MODIFICACION ARTICULO 16 DECRETO 189 DE 2020

Referenciado:

Cordial salud Dr Oscar.

La Secretaría Jurídica Distrital en el marco de la implementación del Decreto 189 de 2020¹ expidió la Directiva 03 de 2021² la cual, fue socializada en la primera sesión del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación del 24 de marzo del presente año.

En el citado Comité el Doctor Leonardo Pazos, Jefe Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito analizar la citada Directiva¹, frente a la implementación del artículo 16 del Decreto 189 de 2020 “Ley de pagos a plazos justos”, a contratistas del Distrito Capital, por cuanto señaló no se encuentra unificado con lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 761 de 2020³

A partir de lo expuesto, con oficio radicado No. 2-2021-7974 de fecha 3 de mayo de 2021, se solicitó a la Secretaría General la modificación del plazo establecido en el Art. 16 del Decreto 189-2020 armonizando a 20 días hábiles según art. 62 del Acuerdo 761-2020.

¹ Decreto 189 de 2020 "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"

² Directiva 03 de 2021 - Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

³ Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

El día 25 de junio de 2021 se adelanta mesa de trabajo con la Secretaría General y la Dirección Distrital de Política Jurídica para establecer el alcance de la modificación, mediante correo se remitió el texto de la solicitud de modificación. En el mismo correo, se solicita aclaración del último párrafo del artículo 16 del referido decreto, el cual señala: “(...) *los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio*”

Frente a la aclaración solicitada Secretaría General mediante correo de fecha 8 de julio de 2021 manifiesta que:

“El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece: (...)

“ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. (...)

De lo anterior se advierte que, durante la ejecución del contrato, los contratistas, tanto personas naturales como personas jurídicas, deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para que se efectúe cada pago derivado del contrato. En ese sentido, a juicio de esta Oficina el último párrafo del artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020, puede interpretarse en ambos sentidos, es decir, los contratistas, personas naturales y jurídicas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, esto es el pago de aportes de seguridad social como trabajadores independientes y de sus empleados, según el caso, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que decida acoger la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector en la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016”

Sin embargo, y luego de analizar la respuesta se consideró no incluirlo en esta modificación por cuanto, los pagos de seguridad social que deben hacer los contratistas se encuentra regulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social que establece: "(...) *El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior*", para lo cual, con correo de fecha 12 de agosto de 2021 se remitió el texto propuesto para la modificación del artículo 16 del Decreto 189 de 2020 en los siguientes términos:

"En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de veinte (20) días hábiles luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, para personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Las entidades y organismos del Distrito Capital actualizarán los procesos internos para el cumplimiento del término aquí señalado en la causación de facturas o cuentas de cobro"

Con correo de fecha 1 de septiembre de 2021, la Secretaría General señala respecto de la propuesta de modificación que:

"en revisión del texto propuesto por Ustedes para la modificación del artículo 16 del Decreto 189 de 2020, se encuentra que se hizo la modificación del tiempo definido como plazo justo, lo cual era una parte de las modificaciones. Sin embargo, en la segunda parte del artículo propuesto establece que "Las entidades y organismos del Distrito Capital actualizarán los procesos internos para el cumplimiento del término aquí señalado en la causación de facturas o cuentas de cobro."

Frente a este último texto, una de las recomendaciones de la sesión de trabajo anterior fue la revisión del alcance del artículo sobre la definición de una política de plazos justos plasmado en el artículo 62 del Acuerdo 761 del PDD, lo cual unifica "los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro". (Resaltado fuera de texto)

Frente a esta última observación, es necesario aclarar que cuando se hace referencia a la actualización de los procesos internos, se realiza con el objeto de dar cumplimiento dentro de la entidad al plazo establecido por el Acuerdo Distrital, situación que se entenderá como una consecuencia del ajuste establecido, y que incluso si se omite en la citada disposición no impactará dado que en la práctica es la consecuencia lógica para cumplir con el mandato.

Frente a la actividad propuesta por el despacho frente a que la Secretaría Jurídica Distrital realice una política para la definición y unificación de los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro para que sean los mismos en todas las entidades distritales, se considera que carecemos de competencia dado que se trata de un procedimiento administrativo y presupuestal que escapa a la órbita de la rectoría jurídica.

Respecto a la ordenación del gasto el Manual Operativo Presupuestal, adoptado por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante la Resolución SDH-191 de 2017 por medio del cual compila y actualiza los manuales de programación, ejecución y cierre presupuestal de las entidades distritales, establece:

“2. Ordenación del Gasto: La ordenación del gasto está en cabeza del Representante Legal de la entidad o en un cargo del órgano directivo en quien éste delegue. Las siguientes son las condiciones para la ordenación del gasto: (...) f. Existencia de Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. (...)”

5. Pago La ordenación del pago es el mecanismo mediante el cual se garantiza el cumplimiento a satisfacción de los compromisos adquiridos y, en consecuencia, se procede a transferir los recursos al contratante bajo la modalidad de pago establecida en el contrato; en este sentido, una vez verificados los requisitos previstos y forma de pago pactada en el acto administrativo o contrato, liquidadas las deducciones de ley y/o contractuales, la tesorería desembolsa al particular el monto de la obligación conforme a la disponibilidad de recursos y al PAC programado (...)”
(Resaltado fuera de texto)

A la luz de antes señalado, se considera que para adelantar política para la definición y unificación de los procedimientos, documentos y requisitos de pago de facturas y cuentas de cobro para que sean los mismos en todas las entidades distritales es pertinente que se involucre en dicho proceso a la Secretaría Distrital de Hacienda y a las demás entidades

distritales que dentro de su competencia puedan adelantar la política y unificación prevista en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.

Por lo anterior, y con la propuesta enviada consideramos que la Secretaría Jurídica Distrital da por cumplida la propuesta de la modificación del artículo 16 del Decreto 189 de 2020, quedando atentas a que se nos informe sobre la decisión adoptada por la Secretaría General en el citado tema.

Atentamente,

**ZULMA ROJAS SUAREZ
DIRECTOR TÉCNICO**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: ANGIE RAMIREZ CARREÑO

Revisó:

Aprobó: ZULMA ROJAS SUAREZ